RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 071 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCION AGRICOLA", CUYO PROPONENTE ES SILVIO JOAO TARGANSKI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 494, 498, K14/1814, 499, K14/2725, K14/1643, K14/214, K14/1410, K14/1820, K14/1827, K14/1399, 4687, 376, K14/497, 1832, 402, K14/1546, 1101, PADRONES Nº 542, 541, 2322, 540, 933, 4321, 632, 1047, 126, 125, 2585, 929, 1141, 1280, 124, 827, 3839, 225, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PRIMAVERA, DISTRITO DE NARANJA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6120/19 de fecha 21/11/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Castorina Toledo Barreto con Reg. CTCA Nº I-595,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCION AGRICOLA"**, cuyo proponente es **Silvio Joao Targanski,** que se desarrolla en la propiedad identificada con las **Fincas N° 494, 498, K14/1814, 499, K14/2725, K14/1643, K14/214, K14/1410, K14/1820, K14/1827, K14/1399, 4687, 376, K14/497, 1832, 402, K14/1546, 1101, Padrones Nº 542, 541, 2322, 540, 933, 4321, 632, 1047, 126, 125, 2585, 929, 1141, 1280, 124, 827, 3839, 225,** Ubicada En El Lugar Denominado Primavera, Distrito De Naranjal, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68151/19 de fecha 09/12/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1868 /2017 de fecha 19 de octubre 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **producción agrícola.**----------

Que, el Mapa de Uso Alternativo contempla **Bloque I:** Barrera viva 0,5068 ha (0,68%9, Bosque en galería 3,2531 ha (4,40%), Bosque en reserva 21,0867 ha (28,49%9, Mecanizada 49,1667 ha (66,43%), **Totalizando 74,0133 ha (100,00 %)** ; **Bloque II: Area a regenerar 3,6141 ha (5,94 %),** Bosque de reserva 0,8113 ha (1,33%), Bosque protector 0,7156 ha (1,18%), Camino 0,5733 ha (0,94%), Mecanizada 49,6616 ha (81,68%), Pastura 4,9299 ha (8,11%), Zona de protección 0,4940 ha (0,81%), **Totalizando 60,7998 ha (100,00%);** **Bloque III:** Bosque 67,5308 ha (11,65%), Camino 6,6698 ha (1,15%), Mecanizada 434,1100 ha (74,88%), Protección cauce propuesta 20,6883 ha (3,57%), **Regeneración 46,7024 ha (8,06 %),** Sede 1,2608 ha (0,22%), **Totalizando 579,7069 ha (100,00%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación Prov. 65826/19 de fecha 06/12/19** y el mismo menciona que Cumple con el 25% Reserva Legal Ley N° 422/73 Forestal, Cumple bosque de protección hídrica Ley N° 4241/10, No hubo cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y Ley N° 6256/18, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidad Indígenas.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 071 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCION AGRICOLA", CUYO PROPONENTE ES SILVIO JOAO TARGANSKI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 494, 498, K14/1814, 499, K14/2725, K14/1643, K14/214, K14/1410, K14/1820, K14/1827, K14/1399, 4687, 376, K14/497, 1832, 402, K14/1546, 1101, PADRONES Nº 542, 541, 2322, 540, 933, 4321, 632, 1047, 126, 125, 2585, 929, 1141, 1280, 124, 827, 3839, 225, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PRIMAVERA, DISTRITO DE NARANJA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 6256/18 Prohíbe la transformación y conversión de superficie con cobertura boscosa en la región oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la Firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207028 (Doscientos Siete Mil Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 207029 (Doscientos Siete Mil Veintinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua – Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales